



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00580-00

REFERENCIA: VERBAL

ACCIONANTE: HERNAN JESUS OSORIO C.C No. 1.065.623.839

ACCIONADO: MALKA IRINA DEVENISH MACIA C.C No. 32.801.413.

ASUNTO: ADMITE DEMANDA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

Revisada la demanda verbal promovida por HERNAN JESUS OSORIO C.C No. 1.065.623.839, y en contra de MALKA IRINA DEVENISH MACIA C.C No. 32.801.413, se tiene que no cumple con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del CGP, toda vez que no se indica la dirección electrónica donde el demandante reciba notificaciones personales.

Siendo así, con fundamento en el artículo 84 y 90 de la citada normatividad, se inadmitirá la solicitud, a efectos de que sea corregida en el término de 5 días. En mérito a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda VERBAL promovida por HERNAN JESUS OSORIO C.C No. 1.065.623.839, contra MALKA IRINA DEVENISH MACIA C.C No. 32.801.413, por los motivos expuestos en anterioridad.
2. Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.
3. Téngase al abogado JOSE JORGE MORA ARMENTA, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ